



SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA PROCURADURIA AGRARIA
AREA DE RESPONSABILIDADES Y
QUEJAS

167

EXP. de Inconformidad No. 01/2002

RESOLUCION

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de septiembre del
dos mil dos.-----

Visto para resolver el expediente número 01/2002, integrado con motivo de la
inconformidad presentada por el C. Jorge Gerardo Elías Duayhe, representante legal
de la empresa Papelería San Jerónimo, Sociedad Anónima de Capital Variable, en
contra del fallo técnico contenido en el acta de fecha catorce de junio del dos mil
dos, emitido dentro de la Licitación Pública Nacional número 15105001-002-02,
convocada por la Procuraduría Agraria para la adquisición y abastecimiento de
artículos de papelería y oficina.-----

RESULTANDO

1. Con fecha tres de julio del dos mil dos, se recibió, en este Organó Interno de
Control, el acuerdo de fecha veinticinco de junio del citado año, signado por el
Director General de Inconformidades de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo
Administrativo, mediante el cual remite el expediente número 214/2002 del índice de
esa Unidad Administrativa, constante de sesenta y siete fojas útiles, mismo que
contiene el escrito del C. Jorge Gerardo Elías Duayhe, quien se ostentó como
representante legal de la empresa Papelería San Jerónimo, Sociedad Anónima de
Capital Variable, por el que presentó inconformidad en contra del fallo técnico
contenido en el acta de fecha catorce de junio del dos mil dos, emitido dentro de la
Licitación Pública Nacional número 15105001-002-02, convocada por la
Procuraduría Agraria para la adquisición y abastecimiento de artículos de papelería
y oficina, sustentando su inconformidad en virtud de que los proveedores
participantes en dicha licitación, estaban falseando información en relación con el
punto 5.2.1. de las Bases de la Licitación, en el que se requirió un escrito en el que se
manifestara bajo protesta decir verdad que el licitante es de nacionalidad
mexicana y que la totalidad de los bienes que ofertaba y entregara son producidos
en México y cuyo contenido nacional debía ser por lo menos de 50 % (cincuenta por
ciento), conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones
Arrendamientos y Servicios del Sector Públicos, precisando que las partidas 98, 102,
105 a 114, y 117 a 119, corresponden a toners y cartuchos para impresora, bienes



SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA PROCURADURIA AGRARIA
AREA DE RESPONSABILIDADES Y
QUEJAS**

108

EXP. de Inconformidad No. 01/2002

que son producidos en el extranjero y no contenían el porcentaje requerido de integración nacional, por lo que a juicio del inconforme se estaba llevando a cabo una competencia desleal, ya que su representada no participó en las citadas partidas en cumplimiento al artículo 28 de la Ley invocada; destacando de igual manera que la aclaración de que se estaba falseando información la hizo notar por escrito a la dependencia convocante en la carta solicitada en el punto 5.2.1.; anexando al efecto copia simple de: las bases de la licitación pública nacional número 15105001-002-02, acta de junta de aclaraciones de fecha de fecha treinta y uno de mayo del dos mil dos, acta de presentación de documentación de propuestas técnicas y económicas de fecha cinco de junio del dos mil dos, acta correspondiente al dictamen de evaluación técnica y acto de apertura de sobres de propuestas económicas de fecha catorce de junio del dos mil dos.-----

2. Por acuerdo de fecha cuatro de julio del dos mil dos, de conformidad con lo previsto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en concordancia con el 71 de su Reglamento; 17-A de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; y 47 fracción IV inciso a) numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, se tuvo por presentada la inconformidad de mérito en contra del fallo técnico contenido en el acta de fecha catorce de junio del dos mil dos, emitido dentro de la Licitación Pública Nacional número 15105001-002-02; asimismo toda vez que derivado del análisis efectuado a la documentación al efecto remitida se advirtió que el promovente si bien se ostentó como representante legal de la empresa Papelería San Jerónimo, Sociedad Anónima de Capital Variable, no acreditó la personalidad con la que se ostentaba, por lo que se le previno para que en un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, presentara ante esta autoridad el documento con el que acreditara tal carácter, en la inteligencia que de no darse tal cumplimiento se desecharía la inconformidad de mérito.-----

3. Mediante oficio número 15/105/CI/ARQ-892/2002, de fecha cuatro de julio del dos mil dos, en atención al proveído referido en el resultando que antecede, se solicitó al C. Jorge Gerardo Elías Duayhe, exhibiera, en un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación, el original o copia certificada del instrumento con el cual acreditara la personalidad con la que se ostentó, realizándose el apercibimiento legal respectivo en el sentido de desechar la



SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA PROCURADURIA AGRARIA
AREA DE RESPONSABILIDADES Y
QUEJAS

169

EXP. de Inconformidad No. 01/2002

inconformidad interpuesta, diverso que fuera debida y legalmente notificado el día de la fecha indicada, según se aprecia del acuse y cédula al efecto elaborada, mismos que corren agregados en autos del legajo en que se actúa.-----

4. Con fecha cinco de julio del dos mil dos, se llevó a cabo en este Organó Interno de Control la comparecencia a cargo del C. Aureo Gallegos Cabrera, quien a efecto de desahogar la prevención realizada mediante oficio número 15/105/CI/ARQ-892/2002, de fecha cuatro de julio del dos mil dos, al C. Jorge Gerardo Elías Duayhe, exhibió copia certificada y simple del testimonio notarial número 6111, libro 124, año 1999, pasado ante la fe del Notario Público número 61 en el Distrito Federal, instrumento con el que se acreditaba la personalidad con la que se ostentó el C. Elías Duayhe, de representante legal de la empresa Papelería San Jerónimo, Sociedad Anónima de Capital Variable, por lo que previo cotejo al efecto elaborado se tuvo por exhibido el mismo, devolviéndose la copia certificada presentada y teniéndose por desahogada la prevención efectuada.-----

5. Corre agregado en autos proveído de fecha ocho de julio del dos mil dos, mediante el cual en atención a la comparecencia señalada en el resultando que antecede se tuvo por acreditada la personalidad del C. Jorge Gerardo Elías Duayhe, como representante legal de la empresa Papelería San Jerónimo, Sociedad Anónima de Capital Variable, en términos del instrumento notarial número 6111, libro 124, año 1999, pasado ante la fe del Notario Público número 61 en el Distrito Federal, y atendiendo a que se reunían los requisitos de fondo y forma, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, 66, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 47 fracción IV inciso a) punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo; se admitió a trámite la inconformidad de mérito, ordenándose su radicación y registró, teniéndose de igual forma por admitidas las documentales exhibidas en copia simple consistentes en las bases de la licitación pública nacional número 15105001-002-02, acta de junta de aclaraciones e fecha treinta y uno de mayo del dos mil dos, acta de presentación de documentación de propuestas técnicas y económicas de fecha cinco de junio del dos mil dos, acta correspondiente al dictamen de evaluación técnica y acto de apertura de sobres de propuestas económicas de fecha catorce de junio del dos mil dos, las que se desahogaron por su propia y especial naturaleza; ordenándose se solicitara a la convocante dentro del término legal previsto, remitiera un informe circunstanciado



SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA PROCURADURIA AGRARIA
AREA DE RESPONSABILIDADES Y
QUEJAS**

EXP. de Inconformidad No. 01/2002

170

sobre los hechos motivo de la inconformidad, particularizando sobre la atención otorgada al escrito aludido por el promovente en el cual se hizo la aclaración de que los proveedores participantes, estaban falseando información en relación con el punto 5.2.1., así como el nombre y domicilio de los concursantes, se practicaran las investigaciones necesarias, las revisiones y estudios correspondientes y, en su oportunidad, se dictara la resolución que conforme a derecho correspondiese.-----

6. Por oficio número 15/105/CI-ARQ-920/2002, se informó al C. Jorge Gerardo Elías Duayhe, que mediante proveído de fecha ocho de julio del dos mil dos, del que se adjuntó copia, se acordó la admisión a trámite de la inconformidad que promoviera por escrito de fecha veinticuatro de junio del dos mil dos, recibido en este Organó Interno de Control el día tres de julio del citado año, en contra del acto de fallo técnico y apertura de propuestas económicas contenido en el acta del día catorce de junio del año en comento, emitido dentro de la Licitación Pública Nacional No. 15105001-002-02, convocada por esta Institución para la adquisición y abastecimiento de artículos de papelería y oficina para esta Procuraduría Agraria, lo que se hizo de su conocimiento para los efectos legales procedentes, el día diez de julio siguiente según se aprecia de las constancias que de su notificación se realizaron, mismas que corren agregadas en los autos del expediente al rubro citado.-----

7. Mediante oficio número 15/105/CI/ARQ-920/2002, de fecha nueve de julio del dos mil dos, se solicitó al Titular de la Dirección General de Administración de la Procuraduría Agraria, que en un plazo de diez días naturales, remitiera un informe circunstanciado sobre los hechos motivo de la inconformidad que nos ocupa, y que particularizara sobre la atención otorgada al escrito aludido por el promovente respecto a la aclaración de que proveedores participantes en la Licitación Pública Nacional número 15105001-002-02, estaban falseando información en la carta solicitada en el punto 5.2.1., de las Bases, petición que se obsequió mediante los diversos DRMS/0778/02 y DRMS/0799/2002, de fechas diez y dieciocho de julio del dos mil dos, respectivamente, los cuales en su parte substancial señalan por una parte el domicilio y nombre de las empresas concursantes dentro de la Licitación Pública Nacional en cuestión, así como que con fecha treinta y uno de mayo del dos mil dos, se había llevado a cabo la junta de aclaraciones dentro de la licitación pública en cuestión de acuerdo con lo previsto en las Bases, siendo las empresas "Papelería San Jerónimo, S. A. de C.V.", "Papelería Tarasca, S. A. de C.V.", "Proveedora de Papelerías, S.A. de C.V." y "Prolaser, S.A. de C.V."; las que a través de sus



SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA PROCURADURIA AGRARIA
AREA DE RESPONSABILIDADES Y
QUEJAS

EXP. de Inconformidad No. 01/2002

representantes asistieron a dicho acto, realizando las precisiones correspondientes en relación con las dudas existentes de las Bases, que al recibirse la propuesta técnica de la empresa "Papelería San Jerónimo, S. A. de C. V.", se constató que ésta no presentó muestras ni propuestas en las partidas número "5, 21, 34, 41, 54, 81, 85, 87, 98, 99, 100, 101, 102, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 117, 118, 119, 120 y 121"; que en el punto 5.2.1 de las Bases en cuestión se solicitó una carta bajo protesta de decir verdad, en el sentido que el licitante era de nacionalidad mexicana y que la totalidad de los bienes que ofertaba y entregaría, serían producidos en México y contendrían un grado de integración Nacional de cuando menos el 50%, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que la empresa "Papelería San Jerónimo, S. A. de C.V." no presentó las propuestas referidas, ya que según su dicho éstas no contenían el grado de integración Nacional requerido por esta Institución, argumentando que los otros licitantes estaban falseando información, destacando al respecto la convocante que "no corresponde a este Organismo Público establecer si falsean dicha información, toda vez que el único requisito que puede establecer la convocante es una carta bajo protesta de decir verdad;" (sic), señalando así mismo que existieron licitantes que sí entregaron sus propuestas en las partidas números "98, 102, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 117, 118 y 119", quienes acompañaron la documentación legal que acreditaba tal situación, razón por la que en opinión de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, era infundada la inconformidad planteada por la empresa "Papelería San Jerónimo"; informe al que se anexó tres carpetas con los números de folio 001 al 768, correspondientes a la documentación original de la Licitación Pública Nacional número 115105001-002-02, convocada por la Procuraduría Agraria.-----

8. Con fecha veintidós de julio del dos mil dos, se dictó proveído en los autos del expediente de inconformidad en que se actúa, en el que se tuvo por recibido el escrito del día diecisiete del citado mes y año, signado por el C. Ever Quijano Durán quien se ostentó como apoderado legal de la empresa Servicio Integral para Oficinas Sociedad Anónima del Capital Variable, mediante el cual en atención al requerimiento que le efectuara esta autoridad a través del oficio 15/105/CI/ARQ-965/2002, acudía a manifestar lo que a su interés convino en relación con la inconformidad que nos ocupa, señalando en su parte conducente, que le empresa inconforme sin tener la información correcta y los elementos suficientes involucraba a su representada en falsificación de información en su participación en la Licitación Pública Nacional, que presumiblemente el motivo de la inconformidad era la



**ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA PROCURADURIA AGRARIA
AREA DE RESPONSABILIDADES Y
QUEJAS**

EXP. de Inconformidad No. 01/2002

SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

manifestación del grado de contenido Nacional "50% como mínimo" requerido en algunas partidas por la Procuraduría Agraria, en especial cartuchos de tinta y cartuchos de toner para impresora, refiriendo al respecto, que el treinta y uno de mayo del dos mil dos la Institución convocó a la Junta de Aclaraciones correspondiente, que en el planteamiento de preguntas verbales se realizó la pregunta en cuanto a los cartuchos de toner, ya que no todos los productos son nacionales y no todos cumplen con el 50% de integración nacional, respondiendo la convocante que por ello es que se pedía la carta bajo protesta de decir verdad, que los bienes que se ofertaban contarán cuando menos con el 50% de integración nacional, ya que la Institución desconocía los niveles de integración nacional de cada uno de los bienes solicitados en las ciento veintidós partidas que se estaban licitando; que posteriormente el día cinco de junio del dos mil dos asistieron a la presentación de documentación de propuestas técnicas, económicas y apertura de propuestas técnicas, primera fase, recibiendo su documentación a fin de que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios del Organismo realizara el análisis y revisión detallado de las propuestas técnicas, así como de la demás documentación, para que se emitiera la evaluación técnica respectiva y se determinase el cumplimiento de los requisitos solicitados en las Bases, destacando la aclaración de que dentro de la documentación que presentó, el escrito de grado de contenido nacional lo exhibieron solamente para las partidas que contenían el 50% (Cincuenta por ciento) como mínimo de grado de contenido nacional y las que definitivamente no cubrieron o cubrían ese porcentaje en ningún momento se mencionaron en tal escrito, lo que era comprobable ya que se entregó dicha documentación a la Procuraduría Agraria el día de apertura de ofertas técnicas; que así el día catorce de junio del dos mil dos la Institución emitió el dictamen de evaluación técnica, realizando el acto de apertura de ofertas económicas, segunda fase, en donde se les indicó que cumplieron con los requisitos y especificaciones señaladas en las Bases del concurso y en lo dispuesto en la revisión de la Junta de Aclaraciones, aunado a que la evaluación efectuada a sus muestras en su mayoría cumplieron con los requisitos mínimos solicitados; que posteriormente el día veinte de junio del dos mil dos la Procuraduría Agraria emitió el fallo correspondiente en el cual fueron favorecidos con las partidas números 6, 7, 10, 27, 29, 36, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 50, 64, 67, 69, 70, 71, 79, 80, 102, 105, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 118 y 119, precisando que las partidas 102, 105, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 118 y 119, correspondieron a consumibles para equipo de cómputo, aclarando que dichas partidas en ningún momento manifestaron que contenían grado de integración nacional. Precisando que de conformidad con lo señalado, la Procuraduría Agraria en su momento realizó el análisis de la documentación y muestras presentadas, teniendo la facultada de adjudicar los bienes conforme a la ley, además que en el anexo de requisición,



SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA PROCURADURIA AGRARIA
AREA DE RESPONSABILIDADES Y
QUEJAS**

173

EXP. de Inconformidad No. 01/2002

especialmente en las partidas de cartuchos de tinta y cartuchos de toner describen los números de parte de productos originales, que corresponden a marcas específicas de fabricantes como Hewlett Packard, Epson, Cannon, Xerox e IBM Network, que fueron los que se cotizaron y se entregaron en más partidas que se les adjudicaron.-----

9. Mediante oficio 15/105/CI/ARQ-1012/2002 de fecha veintidós de julio del dos mil dos, se solicitó al Director General de Administración de la Procuraduría Agraria informará a este Organó Interno de Control la fecha de contratación de los proveedores a los cuales se adjudicaron las partidas números 98, 102, 105 a 114 y 117 a 119, en el fallo emitido en la Licitación Pública Nacional número 15105001-002-02, lo anterior con el propósito de que se ponderara la procedencia de la suspensión del procedimiento de contratación; obteniéndose con fecha veinticuatro del citado mes y año, la contestación respectiva a través del oficio DRMS/836/02, en el que se indicó que la fecha de contratación fue el día veintiuno de junio del citado año, realizándose la primera prueba el día veintiocho siguiente, precisando que las partidas número 107 y "104" (sic) fueron declaradas desiertas en el procedimiento de compra.-----

CONSIDERANDO

I. Esta Contraloría Interna es competente para conocer el presente asunto, al tenor de lo señalado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, 66, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 47 fracción IV inciso a) punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.-----

II. Del estudio y justipreciación de las constancias que integran el expediente en que se actúa se llega al conocimiento que este se integró con motivo del escrito de fecha diecinueve de junio de dos mil dos, signado por el C. Jorge Gerardo Elías Duayhe, representante legal de la empresa Papelería San Jerónimo, Sociedad Anónima de Capital Variable, por el que presentó inconformidad en contra del fallo técnico contenido en el acta de fecha catorce de junio del dos mil dos, emitido dentro de la Licitación Pública Nacional número 15105001-002-02, convocada por la



SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA PROCURADURIA AGRARIA
AREA DE RESPONSABILIDADES Y
QUEJAS

EXP. de Inconformidad No. 01/2002

Procuraduría Agraria para la adquisición y abastecimiento de artículos de papelería y oficina, sustentando su inconformidad en virtud de que los proveedores participantes en dicha licitación, falsearon información en relación con el punto 5.2.1. de las Bases de la citada Licitación, ya que en dicho dispositivo se requirió un escrito en el que se manifestara bajo protesta decir verdad que el licitante es de nacionalidad mexicana y que la totalidad de los bienes que ofertaba y entregaría eran producidos en México y cuyo contenido nacional debía ser por lo menos de 50 % (cincuenta por ciento), conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Públicos, situación que no se respetó toda vez que las partidas 98, 102, 105 a 114, y 117 a 119, corresponden a toners y cartuchos para impresora, bienes que son producidos en el extranjero y no contenían el porcentaje requerido de integración nacional, por lo que a juicio del inconforme se estaba llevando a cabo una competencia desleal, ya que su representada no participó en las citadas partidas en cumplimiento al artículo 28 de la Ley invocada; destacando que tal aclaración de que se estaba falseando información la hizo notar por escrito a la Procuraduría Agraria en la carta solicitada en el punto 5.2.1., no obstante no se tomó en consideración la misma.-----

III. Por razones de método jurídico este Organismo Interno de Control procede a realizar el estudio, en primer término, de las manifestaciones vertidas por el C. Ever Quijano Durán, apoderado legal de la empresa Servicio Integral para Oficinas Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de tercero perjudicado, ya que fue una de las empresas participantes en la Licitación y a la que se adjudicaron las partidas 102, 105, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 118 y 119, en contra de las cuales la inconforme señaló que existió falsedad de declaración, quien en su parte conducente argumentó: que el treinta y uno de mayo de dos mil dos, la Procuraduría Agraria convocó a la Junta de Aclaraciones correspondiente, que en el planteamiento de preguntas verbales se realizó el cuestionamiento en cuanto a los cartuchos de tóner, ya que no todos los productos eran nacionales y no todos cumplían con el 50% de integración nacional, **respondiendo la convocante** que por ello es que se pedía la carta bajo protesta de decir verdad, que los bienes que se ofertaban contaran cuando menos con el 50% de integración nacional, ya **que la Institución desconocía los niveles de integración nacional de cada uno de los bienes solicitados en las ciento veintiún partidas que se estaban licitando**; que posteriormente el día cinco de junio del dos mil dos asistieron a la presentación de documentación de propuestas técnicas, económicas y apertura de propuestas técnicas, primera fase, recibiendo su documentación a fin de que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios del Organismo realizara el análisis y revisión detallado



SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA PROCURADURIA AGRARIA
AREA DE RESPONSABILIDADES Y
QUEJAS

175

EXP. de Inconformidad No. 01/2002

de las propuestas técnicas, así como de la demás documentación, para que se emitiera la evaluación técnica respectiva y se determinase el cumplimiento de los requisitos solicitados en las Bases; asimismo aclaró que **dentro de la documentación que presentaron, el escrito de grado de contenido nacional lo exhibieron solamente para las partidas que contenían el 50% como mínimo de grado de contenido nacional y las que definitivamente no cubrieron o cubrían ese porcentaje en ningún momento se mencionaron en tal escrito**, lo que era comprobable ya que se entregó dicha documentación a la Procuraduría Agraria el día de apertura de ofertas técnicas; que así el día catorce de junio del dos mil dos la Institución emitió el dictamen de evaluación técnica, realizando el acto de apertura de ofertas económicas, segunda fase, en donde se les indicó que cumplieron con los requisitos y especificaciones señalados en las Bases del concurso y en lo dispuesto en la revisión de la Junta de Aclaraciones, aunado a que la evaluación efectuada a sus muestras en su mayoría cumplieron con los requisitos mínimos solicitados; que posteriormente el día veinte de junio del dos mil dos la Procuraduría Agraria emitió el fallo correspondiente en el cual fueron favorecidos con las partidas números 6, 7, 10, 27, 29, 36, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 50, 64, 67, 69, 70, 71, 79, 80, 102, 105, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 118 y 119, precisando que las partidas **102, 105, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 118 y 119, correspondieron a consumibles para equipo de cómputo, aclarando que dichas partidas en ningún momento manifestaron que contenían grado de integración nacional**. Que en atención a lo señalado la Procuraduría Agraria en su momento realizó el análisis de la documentación y muestras presentadas, teniendo la facultad de adjudicar los bienes conforme a la ley, además que en el anexo de requisición, especialmente en las partidas de cartuchos de tinta y cartuchos de toner describen los números de parte de productos originales, que corresponden a marcas específicas de fabricantes como Hewlett Packard, Epson, Cannon, Xerox e IBM Network, que fueron los que se cotizaron y se entregaron en las partidas que se les adjudicaron.-----

Al respecto, previo análisis efectuado a las constancias que corren agregadas en autos, se estima que en el caso la empresa Servicio Integral para Oficinas Sociedad Anónima de Capital Variable, no se ubica dentro del supuesto de haber incurrido en falsedad de declaración al presentar la carta bajo protesta de decir verdad de que los bienes que en su oportunidad ofertó, en su calidad de participante dentro de la Licitación Nacional que nos ocupa, contenían el 50% (Cincuenta por ciento) de integración nacional, lo anterior es así, toda vez que en la especie se llegó al conocimiento que por cuanto hace a las partidas 102, 105, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 118 y 119, correspondientes a consumibles para equipo de



**ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA PROCURADURIA AGRARIA
AREA DE RESPONSABILIDADES Y
QUEJAS**

176

EXP. de Inconformidad No. 01/2002

SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

cómputo y de las cuales, la empresa inconforme manifestó la existencia de presunta falsedad, las mismas no se incluyeron por la empresa Servicio Integral para Oficinas Sociedad Anónima de Capital Variable dentro de la carta en la que se solicitó que bajo protesta de decir verdad indicaran si reunían el grado de integración nacional requerido. Destacando que fue facultad y competencia de la Procuraduría Agraria realizar el análisis de la documentación y muestras presentadas, así como adjudicar los bienes conforme a la Ley, que en las partidas de cartuchos de tinta y cartuchos de toner la Institución describió los números de parte de productos originales, los que corresponden a marcas específicas de fabricantes como Hewlett Packard, Epson, Cannon, Xerox e IBM Network, que fueron los que se cotizaron y se entregaron en las partidas en cuestión.-----

Establecido lo anterior cabe precisar que una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente de mérito, así como derivado de la valoración de los argumentos esgrimidos tanto por la inconforme, como por la Procuraduría Agraria, a través de los informes que rindiera la Dirección General de Administración, por conducto de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios mediante los oficios números DRMS/0778/02 y DRMS/0799/02, así como de la contestación que en su calidad de tercero perjudicado presentara la empresa Servicio Integral para Oficinas Sociedad Anónima de Capital Variable, se llegó a la convicción de que al margen que los argumentos vertidos por la empresa inconforme en que se actúa, en contra del fallo de la evaluación técnica y apertura de proposiciones económicas, contenido en el acta de fecha catorce de junio del dos mil dos, emitido dentro de la Licitación Pública Nacional número 15105001-002-02, convocada por la Procuraduría Agraria para la adquisición y abastecimiento de artículos de papelería y oficina y que fuera motivo de la inconformidad, no se estiman procedentes, toda vez que en el caso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público no es facultad de la Procuraduría Agraria, el determinar el grado de contenido nacional de los bienes requeridos en la Licitación Pública Nacional, o de los participantes en dicho evento, así como si estos falsean información, al presentar una carta bajo protesta de decir verdad, ya que dicha atribución compete a la Dirección General de Industrias de la Secretaría de Economía, atento lo previsto en el dispositivo anteriormente invocado, en el numeral 24 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y al "Acuerdo por el que se establecen las reglas para la determinación y acreditación de grado de contenido nacional, tratándose de procedimientos de contratación de carácter nacional" publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de marzo del dos mil, resultando de igual



SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA PROCURADURIA AGRARIA
AREA DE RESPONSABILIDADES Y
QUEJAS**

EXP. de Inconformidad No. 01/2002

forma evidente que no se irrogó agravio a la esfera jurídica del inconforme, ya que como la misma empresa lo reconoció no participó en dichas partidas por decisión propia, por lo que no se estima que se le haya causado perjuicio alguno, habida cuenta que este no se configura al haber omitido participar en dichas partidas, máxime que de acuerdo a lo previsto en el punto 5.2.1. de las Bases únicamente se requería presentar una carta bajo protesta de decir verdad; no obstante lo expuesto cabe destacar que previo estudio, análisis y valoración realizado este Organó Interno de Control advirtió que el dictamen de la evaluación técnica y apertura de proposiciones económicas, contenido en el acta de fecha catorce de junio del dos mil dos, emitido dentro de la Licitación que nos ocupa, careció de la debida fundamentación y motivación, ello al tenor de los razonamientos que a continuación se exponen:-----

En efecto, es importante señalar, que si bien es cierto la convocante sustentó su fallo de evaluación técnica contenido en el acta de fecha catorce de junio del dos mil dos, en el sentido de que la empresa Servicio Integral para Oficinas Sociedad Anónima de Capital Variable, cumplía con los requisitos mínimos solicitados por la Procuraduría Agraria en las partidas: 4, 6, 7, 9, 10, 16, 17, 18, 20, 27, 29, 31, 36, 37, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 69, 70, 71, 79, 80, 102, 105, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 115, 118 y 119, también lo es que la empresa Servicio Integral para Oficinas Sociedad Anónima de Capital Variable, no cumplió con los requisitos solicitados en las Bases de la Licitación Nacional en comento en lo específico en el punto 5.2.1., y en la Junta de Aclaraciones del día treinta y uno de mayo del dos mil dos, en la que se acordó que las empresas participantes en la licitación deberían exhibir una carta bajo protesta de decir verdad que los bienes que ofertaban tenían un grado de contenido nacional de 50% (cincuenta por ciento) como mínimo.-----

Lo anterior es así, toda vez que en las partidas 102, 105, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 118 y 119, la empresa Servicio Integral para Oficinas Sociedad Anónima de Capital Variable, no presentó la carta bajo protesta de decir verdad de que los bienes de dichas partidas, tenían el grado de contenido nacional requerido, es decir la empresa a la que se adjudicaron tales partidas no cumplió con los requisitos dispuestos en las Bases y en la propia Junta de Aclaraciones. Tal afirmación encuentra sustento, derivado del análisis efectuado a la carta bajo protesta de decir verdad exhibida por la empresa que nos ocupa, la cual corre agregada a foja 604 de la carpeta dos integrada con motivo de la Licitación en comento, documental



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA PROCURADURÍA AGRARIA
AREA DE RESPONSABILIDADES Y
QUEJAS

178

EXP. de Inconformidad No. 01/2002

privada a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 129, 130, 142, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, se le otorga valor probatorio pleno y da constancia de lo expuesto en la misma, en la que cabe destacar la empresa participante se limitó a referir textualmente que "los bienes que ofertamos y entregaremos bajo las partidas 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 16, 17, 19, 27, 29, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 58, 59, 60, 61, 62, 67, 69, 70, 71, 76, 77, 79, 80, 86, son producidos en México y contendrán un grado de contenido nacional de por lo menos el 50%" (sic) resultando evidente su omisión para referirse a las partidas indicadas al inicio del presente párrafo y por las cuales se señaló por la empresa ahora inconforme que no tenían el grado de contenido nacional requerido; anomalía que pasó por alto la convocante al emitir el fallo técnico que corre agregado en el acta de fecha catorce de junio del dos mil dos, ya que declaró que la empresa Servicio Integral para Oficinas Sociedad Anónima de Capital Variable, cumplía con los requisitos mínimos de calidad solicitados.-----

Asimismo no pasa desapercibido para este Organó Interno de Control que las partidas 102, 105, 106, 107, 109, 110, 111, 112, 113, 118 y 119, fueron adjudicadas a la empresa Servicio Integral para Oficinas Sociedad Anónima de Capital Variable, y que según oficio número DRMS/836/02, de fecha veinticuatro de julio del dos mil dos, signado por la Directora de Recursos Materiales y Servicios de la Procuraduría Agraria, la fecha de contratación fue el día veintiuno del mes y año en cita y el día veintiocho siguiente se realizó la primer entrega de bienes, de lo que se desprende que en el momento en que esta autoridad tuvo conocimiento de la inconformidad al rubro citada el día tres de julio del dos mil dos, ya se habían realizado tales actos, es decir, se trataba de hechos consumados, que asimismo en el presente caso no se estima que se haya causado perjuicio alguno a las empresas participantes en la Licitación Pública Nacional, ya que la inconforme no presentó propuestas en las partidas en comento, así como que las empresas Papelera General, Sociedad Anónima de Capital Variable e Integración Empresarial y/o Carlos Cortés Velásquez, Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Comercial Bueno, Sociedad Anónima de Capital Variable, fueron omisas para pronunciarse al respecto, no obstante de estar debidamente enteradas de la incoación del presente expediente, en su carácter de terceros perjudicados, según se advierte de las constancias de notificación al efecto elaboradas de los oficios números 15/105/CI/ARQ-963/2002, 15/105/CI/ARQ-964/2002 y 15/105/CI/ARQ-966/2002, respectivamente.-----



SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA PROCURADURIA AGRARIA
AREA DE RESPONSABILIDADES Y
QUEJAS**

EXP. de Inconformidad No. 01/2002

Ahora bien cabe precisar que la Procuraduría Agraria en el informe que rindiera ante este Organismo Interno de Control mediante oficio número DRMS/0799/2002, por el que dio contestación a los hechos expuestos por la empresa que promovió inconformidad, en su parte conducente simplemente se limitó a señalar que por cuanto se refería al dicho de la inconforme de que los otros participantes de la Licitación falsearon la información, no le correspondía a la Institución determinar si falseaban o no dicha información, toda vez que el único requisito que podía establecer la convocante era una carta bajo protesta de decir verdad; al respecto se debe destacar que este Organismo Interno de Control, de ninguna forma contradice o pone en tela de juicio dicha situación, ya que como acertadamente lo señaló la Directora de Recursos Materiales y Servicios en su informe rendido al efecto, esta autoridad estima que efectivamente no corresponde a la convocante de la Licitación Pública Nacional determinar el grado de contenido nacional de la Licitación o de sus partidas, ya que tal función atenta a la normatividad aplicable recae en la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, ahora Secretaría de Economía, no obstante no pasa por inadvertido de este Organismo Interno de Control que la convocante omitió realizar el análisis puntual de las propuestas de las empresas participantes en la Licitación en comento, omitiendo proveer medida alguna con el objeto de esclarecer la manifestación de la empresa Papelería San Jerónimo Sociedad Anónima de Capital Variable, la que señaló textualmente la existencia de anomalías, sin que al efecto se hubiese pronunciado al respecto la convocante, máxime que al tener previo conocimiento de dicha denuncia no advirtió que la empresa Servicio Integral para Oficinas Sociedad Anónima de Capital Variable, no incluyó en la carta bajo protesta de decir verdad las partidas en contra de las cuales precisamente la ahora inconforme le indicó que existían irregularidades.-----

En tal tesitura se llega a la conclusión que el fallo técnico contenido en el acta de fecha catorce de junio del dos mil dos, emitido dentro de la Licitación Pública Nacional número 15105001-002-02, fue infundado y carente de motivación como se advierte de la concatenación de los razonamientos expuestos y de adinricular las probanzas referidas en el cuerpo del presente considerando, así como de los propios argumentos esgrimidos tanto por la convocante, como por las empresas Papelería San Jerónimo, Sociedad Anónima de Capital Variable y la empresa Servicio Integral para Oficinas Sociedad Anónima de Capital Variable, acreditándose fehacientemente que la convocante no aplicó un criterio fundado al realizar el análisis de la evaluación técnica de las propuestas de las empresas participantes en



SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA PROCURADURIA AGRARIA
AREA DE RESPONSABILIDADES Y
QUEJAS**

180

EXP. de Inconformidad No. 01/2002

la Licitación Pública en cuestión, habida cuenta que una de las empresas a las que se adjudicaron la mayoría de las partidas, en el caso, Servicio Integral para Oficinas Sociedad Anónima de Capital Variable, no cumplió con el requisito solicitado en las Bases de la Licitación Nacional, en lo específico en el punto 5.2.1., es decir, no exhibió la carta bajo protesta de decir verdad de que los bienes ofertados pertenecientes a las partidas 102, 105, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 118 y 119, correspondientes a Toners y cartuchos para impresora, tenían el grado de contenido nacional de 50% (cincuenta por ciento) como mínimo, en virtud de que el representante de la empresa aceptó que respecto a esas partidas no cumplió con el requisito solicitado, lo anterior al margen de que de igual forma se constató que la empresa Papelería San Jerónimo, Sociedad Anónima de Capital Variable, le manifestó de manera textual la existencia de anomalías tanto en el grado de contenido nacional de las partidas ofertadas, como en la veracidad y confiabilidad de la información proporcionada por las empresas, no obstante la convocante fue omisa para pronunciarse en su momento al respecto. En ese orden de ideas se estima que los argumentos vertidos por la Procuraduría Agraria resultan insuficientes para sustentar como debidamente fundado y motivado el acto por medio del cual realizó el fallo técnico contenido en el acta de fecha catorce de junio del dos mil dos.-----

Atento a lo expuesto esta resolutora estima que de conformidad con los razonamientos vertidos y con fundamento en el artículo 69 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es procedente determinar la nulidad del procedimiento de Licitación que nos ocupa por cuanto hace a las partidas 102, 105, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 118 y 119, a partir del acto de fallo técnico y apertura de proposiciones económicas, contenido en el acta de fecha catorce de junio del dos mil dos, emitido dentro de la Licitación Pública Nacional número 15105001-002-02, convocada por la Procuraduría Agraria para la adquisición y abastecimiento de artículos de papelería y oficina, con el fin de asegurar la legalidad del procedimiento licitatorio en cuestión así como que la Institución se allegue de las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias, lo anterior tomando en consideración el hecho de que se acreditó plenamente la falta de fundamentación y motivación del fallo emitido en la Licitación en cuestión, habida cuenta que las partidas 102, 105, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 118 y 119, se adjudicaron a la empresa Servicio Integral para Oficinas Sociedad Anónima de Capital Variable, no obstante que esta no cumplió con lo requerido en las Bases de la Licitación, al no exhibir la carta bajo protesta de decir verdad solicitada en el



SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA PROCURADURIA AGRARIA
AREA DE RESPONSABILIDADES Y
QUEJAS**

EXP. de Inconformidad No. 01/2002

181

punto 5.2.1. por cuanto hace a dichas partidas, por lo que se deberá reponer el procedimiento licitatorio en cuestión a partir de dicho acto con el objeto de que se subsane la irregularidad detectada y proceder a la emisión del fallo correspondiente debidamente fundamentado.-----

De esa guisa al resultar palmariamente acreditada la falta de fundamentación y motivación del fallo técnico contenido en el acta de fecha catorce de junio del dos mil dos, emitido dentro de la Licitación Pública Nacional número 15105001-002-02, a juicio de esta autoridad se estima necesario al efecto, proceder a implementar las acciones conducentes, tendientes a esclarecer si, en la especie, los bienes a que se refieren las partidas 98, 102, 105, 106, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 117, 118 y 119, reúnen el grado de contenido nacional mínimo para ser consideradas dentro de la Licitación Pública Nacional que nos ocupa, o si en su caso, se encuentran dentro de los casos de excepción previstos por la Ley de la materia.-----

Lo anterior en virtud de que si bien es cierto en lo tocante a las partidas 98, 108 y 117, estas se adjudicaron a las empresas Papelera General, Sociedad Anónima de Capital Variable, e Integración Empresarial y/o Carlos Cortés Velásquez, Sociedad Anónima de Capital Variable, así como que dichas participantes cubrieron el requisito especificado en el punto 5.2.1. de las Bases de la Licitación, al exhibir la carta bajo protesta de decir verdad de que los bienes que ofertaban y entregarían reunían el grado de contenido nacional solicitado, según se aprecia a fojas 544 y 621, que corren agregadas en la carpeta dos integrada con motivo de la Licitación en comento, documentales privadas a las que de conformidad con lo previsto en los artículos 129, 130, 142, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, se les otorga valor probatorio pleno y da constancia de lo expuesto en las mismas ya que no fueron objetadas por ninguna de las partes, también lo es que, en el caso existe por una parte la inconformidad que dio origen al expediente en que se actúa, en la que se contiene la carta bajo protesta de decir verdad, que en su momento exhibiera la empresa inconforme, misma que en su parte conducente indica que *"las 121 partidas deben de contar con el 50 % de integración nacional por este motivo no cotizamos las partidas de los Toners ya que no contienen el grado de integración nacional requerido y quien dicte lo contrario esta falseando dicha información"*. (sic), argumentación que administrada con la carta bajo protesta de decir verdad presentada por la empresa Servicio Integral para Oficinas Sociedad Anónima de Capital Variable, se advierte que en la misma no hizo referencia a las partidas de los toners, destacando



SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA PROCURADURIA AGRARIA
AREA DE RESPONSABILIDADES Y
QUEJAS**

182

EXP. de Inconformidad No. 01/2002

el hecho por otra parte que la empresa citada en último término en las manifestaciones que en su oportunidad efectuó en su carácter de tercero perjudicado, en los autos del legajo al rubro citado, indicó que dentro de la documentación que presentó, el escrito de grado de contenido nacional lo exhibieron solamente para las partidas que contenían el 50% como mínimo de grado de contenido nacional y las que definitivamente no cubrieron o cubrían ese porcentaje en ningún momento se mencionaron en tal escrito, precisando incluso que las partidas 102, 105, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 118 y 119, correspondieron a consumibles para equipo de cómputo, y que en ningún momento manifestaron que contenían grado de integración nacional; razonamientos de los que se colige la presunción fundada de esta autoridad en el sentido de que dichas partidas no se ajustan a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de la materia. En tal contexto congruentemente con lo expuesto a fin de garantizar la certeza, legalidad y equidad del procedimiento licitatorio que nos ocupa, se estima procedente ordenar se gire atento oficio a la Dirección General de Industrias de la Secretaría de Economía, atento lo dispuesto en la Fracción I del artículo 28 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Públicos, al numeral 24 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y al "Acuerdo por el que se establecen las reglas para la determinación y acreditación de grado de contenido nacional, tratándose de procedimientos de contratación de carácter nacional" publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de marzo del dos mil, con el objeto de que se determine con meridiana claridad, el grado de contenido nacional de las partidas en comento, así como la validez y certeza de la carta bajo protesta decir verdad exhibida por las empresas Papelera General, Sociedad Anónima de Capital Variable, y la empresa Integración Empresarial y/o Carlos Cortés Velásquez, Sociedad Anónima de Capital Variable; al margen de que en el supuesto de que no reúnan dicho requisito, se llevarán a cabo, en caso de estimarse procedente, las medidas correspondientes en contra de los proveedores que falsearon información, ello con el propósito de no convalidar conductas anómalas, atento a lo dispuesto en los artículos 59, 60 fracción IV, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:



SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA PROCURADURIA AGRARIA
AREA DE RESPONSABILIDADES Y
QUEJAS

183

EXP. de Inconformidad No. 01/2002

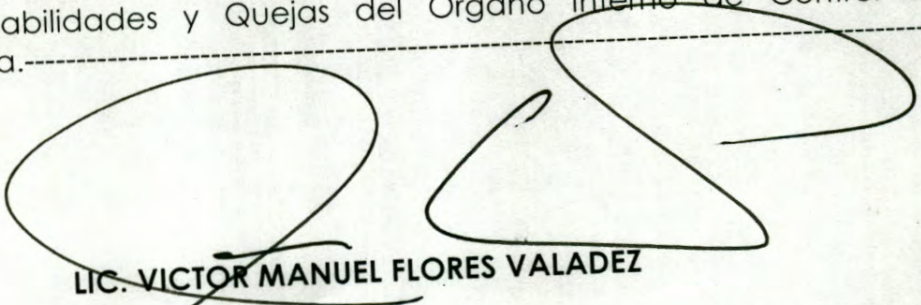
RESUELVE

PRIMERO.- Resulta procedente determinar la nulidad de la Licitación Pública Nacional número 15105001-002-02, a partir del acto de fallo técnico y apertura de proposiciones económicas, contenido en el acta de fecha catorce de junio del dos mil dos, ordenándose su reposición a partir de dicho acto, únicamente por cuanto hace a las partidas 102, 105, 106, 107, 109, 110, 111, 112, 113, 118 y 119, con el fin de asegurar la legalidad del procedimiento licitatorio en cuestión y garantizar que la Procuraduría Agraria se allegue de las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias, atento a lo dispuesto en el último párrafo del considerando número III, del presente fallo.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a los CC. Procurador Agrario, al Director General de Administración, a los representantes legales de las Empresas Servicio Integral para Oficinas Sociedad Anónima de Capital Variable, Papelera General, Sociedad Anónima de Capital Variable, Integración Empresarial y/o Carlos Cortés Velásquez, Sociedad Anónima de Capital Variable y Papelería San Jerónimo, Sociedad Anónima de Capital Variable.-----

TERCERO.- Gírese atento oficio a la Dirección General de Industrias de la Secretaría de Economía, en los términos precisados en el último párrafo del considerando III del presente instrumento, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Licenciado Víctor Manuel Flores Valadez, Titular de las Areas de Responsabilidades y Quejas del Organó Interno de Control en la Procuraduría Agraria.-----



LIC. VICTOR MANUEL FLORES VALADEZ

VMFV/OAVD
mtgm/d/oscar/inco-01-2002